ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia	FORMATO DE ORDEN	CÓDIGO: GA-JC-FT-11
		VERSIÓN: 02
		FECHA: MARZO 2023
		PÁGINA 1 DE 8

ORDEN DE SERVICIOS No 108 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ANALISIS METROLOGICO INDUSTRIAL S.A.S

NIT: 900931733-1

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: PAOLA ANDREA MADRIGAL MEJIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.580.353 Expedida en Envigado

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios de calibración para los equipos biomédicos de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

1.CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales y presupuestales, se estima el valor del presente contrato en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L ($70.000.000) IVA INCLUIDO. Sin embargo, el valor real será el producto de los servicios realmente prestados y está acorde a los siguientes precios unitarios

EQUIPO	VALOR
Balanza/ Gramera	$109.000 +IVA
Báscula/ Báscula tallímetro	$109.000 +IVA
Tensiómetro (Esfigmomanómetro)	$82.000 +IVA
Termohigrómetro con sonda	$141.000 +IVA
Termómetro (termopar)	$85.000 +IVA
Aspirador quirúrgico	$99.000 +IVA
Baño Maria	$147.000 + IVA
Bomba de infusión (1 canal)	$129.000 +IVA
Bomba de nutrición (1 canal)	$129.000 +IVA
Centrífuga	$102.000 +IVA
Desfibrilador	$78.000 +IVA
Ecotone- Doppler	$96.000 +IVA
Ecógrafo	$130.000 +IVA
Electrobisturí	$85.000 +IVA
Electrocardiógrafo	$78.000 +IVA
Espirómetro	$87.000 +IVA
Flujómetro	$67.000 +IVA
Flujómetro doble	$129.000 +IVA
Incubadora laboratorio	$147.000 +IVA
Incubadora neonatal	$147.000 +IVA
Lámpara de calor radiante / Servocuna	$150.000 +IVA
Máquina de anestesia	$130.000 +IVA
Microcentrifuga	$129.000 +IVA
Micropipeta volumen variable*Laboratorio acreditado aliado (15-LAC-033)	$144.000 +IVA
Monitor Fetal	$96.000 +IVA
Monitor multiparámetro NIBP, SPO2, ECG	$101.000 +IVA
Monitor multiparámetro con CO2	$101.000 +IVA
Pulsoximetro	$78.000 +IVA
Regulador de oxigeno	$67.000 +IVA
Termómetro infrarrojo	$85.000 +IVA
Ventilador mecánico	$130.000 +IVA
SEDE ABRIAQUI (Municipio Abriaquí)	

Báscula / Báscula Tallímetro	$109.000 + IVA
Tensiómetro (Esfigmomanómetro)	$82.000 + IVA
Termohigrómetro*Sin Sonda*	$98.000 + IVA
Aspirador quirúrgico	$99.000 + IVA
Bomba de Infusión (1 canal)	$129.000 + IVA
Centrifuga	$102.000 + IVA
Concentrador oxígeno	$67.000 + IVA
Desfibrilador	$78.000 + IVA
Ecotone - Doppler	$96.000 + IVA
Electrocardiógrafo	$78.000 + IVA
Flujómetro	$67.000 + IVA
Incubadora Neonatal	$147.000 + IVA
Monitor fetal	$96.000 + IVA
Monitor multiparámetro NIBP, SPO2, ECG	$101.000 + IVA
Pulsioxímetro	$78.000 + IVA

PARÁGRAFO 1. El contrato es tipo bolsa, es importante mencionar que se puede requerir la calibración de equipos adicionales de acuerdo con las necesidades de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas estipuladas objeto se mantendrán inmodificables durante la vigencia del contrato, no obstante, en caso de requerirse modificación de precios por circunstancias propias del mercado, el contratista deberá dar previo aviso a al supervisor del contrato con al menos 8 días hábiles anteriores al alza de precios de la propuesta inicial, misma que deberá ser aceptada por la entidad a través de modificación al contrato. La no realización de dicho preaviso y su correspondiente aceptación, dará lugar a que continúen los precios acordados en el contrato inicial.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará por parte del HOSPITAL a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: subgecientifica@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co

PARAGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique**:**

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el perfeccionamiento del mismo.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Qué para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, de garantizar el derecho a la salud, el acceso a una atención integral de salud y dar cumplimiento al decreto único reglamentario del sector salud Decreto 780 de 2016, para la Republica de Colombia, y en especial porque La E.S.E., debe garantizar la prestación de servicios de salud y la atención integral satisfaciendo las necesidades de los usuarios.

Para cumplir con nuestra misión como institución prestadora de servicios de salud, se requiere de elementos que cumplan con la calidad y condiciones adecuadas para el acondicionamiento de los espacios en la atención integral al paciente de forma que se le pueda obtener bienestar y comodidad, cumpliendo con los objetivos misionales en todos los servicios y satisfaciendo las necesidades de los usuarios.

Los equipos biomédicos son considerados un componente esencial en la prestación de los servicios de salud, ya que garantizan la seguridad y efectividad de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de monitoreo de los pacientes. Este conjunto abarca desde equipos manuales, como estetoscopios y otoscopios, hasta tecnologías avanzadas y altamente especializadas como tomógrafos, monitores de signos vitales, y equipos de soporte vital. Estas tecnologías, catalogadas como biomédicas, juegan un rol crucial en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, permitiendo una atención de calidad y reduciendo el riesgo de complicaciones médicas.

Para cumplir con los estándares de calidad en el cuidado de la salud, es indispensable contar con equipos biomédicos modernos, en buen estado y en cumplimiento con las regulaciones nacionales e internacionales. Además, su mantenimiento, calibración y actualización regular son necesarios para asegurar su funcionamiento óptimo y preciso. La adecuada dotación de estos equipos no solo fortalece la capacidad del hospital para brindar una atención oportuna y segura, sino que también mejora la satisfacción del paciente al ofrecer servicios que responden efectivamente a sus necesidades de salud. En este sentido, invertir en tecnología biomédica de calidad es una estrategia clave para el fortalecimiento de la infraestructura de salud y para asegurar el cumplimiento de los estándares de acreditación y habilitación.

La calibración de equipos biomédicos es de obligatorio cumplimiento para las entidades prestadoras de servicios de salud según lo estipulado en la Resolución 3100 del 2019 en el numeral 2.3.2.1., donde se definen los requisitos para todos los servicios, en el estándar de Dotación. Además, lo establece la circular única de la superintendencia de industria y comercio, titulo VI de habilitación y acreditación en salud, se hace necesario elaborar un contrato con una empresa acreditada para dicha actividad, que cuente con la capacidad humana y tecnológica para realizar el servicio de calibración de los equipos biomédicos del hospital con el propósito de garantizar la seguridad de los pacientes y el buen estado de los equipos biomédicos.

Considerando lo anterior y que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa fe de Antioquia no cuenta con la capacidad técnica y normativa para calibrar equipos biomédicos, se hace necesario contratar este servicio.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Acreditación ONAC vigente, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017, para las magnitudes cubiertas por la acreditación. Para las actividades no cubiertas por la acreditación ONAC, el contratista deberá garantizar la aplicación de procedimientos técnicos documentados, personal competente y trazabilidad metrológica.

El servicio deberá cubrir, entre otros, la calibración de los siguientes equipos y magnitudes:

- Básculas y básculas tallímetro (masa).
- Balanzas y grameras (masa).
- Tensiómetros o esfigmomanómetros (presión).
- Termómetros digitales, infrarrojos y de termopar (temperatura).
- Termohigrómetros (temperatura y humedad relativa).
- Bombas de infusión y bombas de nutrición (flujo).
- Aspiradores quirúrgicos (presión).
- Electrocardiógrafos (frecuencia cardíaca).
- Desfibriladores (energía).
- Monitores multiparámetro y fetales (presión, frecuencia cardíaca, saturación de oxígeno).
- Incubadoras neonatales y de laboratorio (temperatura).
- Centrífugas y microcentrífugas (velocidad angular).
- Ventiladores mecánicos (flujo, tiempo, volumen y presión).
- Ecógrafos, doppler y equipos afines (frecuencia, longitud y volumen).
- Otros equipos biomédicos descritos en la cotización presentada.

La calibración se realizará en sitio o en laboratorio, según el tipo de equipo y las condiciones técnicas requeridas.
Los equipos que deban ser retirados de la institución serán coordinados previamente, garantizando que no se afecte la operación del hospital.
Entregar certificados de calibración en formato digital y/o físico, según requerimiento de la entidad.
Garantizar la idoneidad del personal técnico asignado.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

81141504 Reparación o calibración de pruebas de equipos

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones

8.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la calibración de los equipos biomédicos, según relación suministrada por EL HOSPITAL, en las instalaciones de este, en los casos en donde no fuere posible realizarse en las instalaciones de la ESE, el CONTRATISTA correrá con el costo, gasto y riesgo asociado a dicha salida. 2. Cumplir en forma eficiente y Oportuna, la calibración de los equipos para garantizar un óptimo estado de funcionamiento de estos. 3. El servicio de calibración se realizará con personal Profesional e idóneo que será de exclusivo cargo y riesgo del CONTRATISTA. 4. Realizar préstamo de equipos que sean retirados de la ESE para proceso de calibración en el laboratorio del CONTRATISTA. 5. Hacer entrega de un informe detallado donde relacione el estado de calibración de cada equipo. 6. Expedir los certificados de calibración respectivos. 7. Realizar las actividades antes descritas en su totalidad y bajo estándares de calidad y buen servicio. 8. Utilizar todos los mecanismos de seguridad que permitan minimizar el riesgo que afecte el funcionar de la Institución o la salud del personal y los usuarios. 9. Atender las solicitudes que se presenten en el desarrollo del objeto contractual. 10. el CONTRATISTA se obliga a que todos los equipos, instrumentos, dispositivos o sistemas que requieran procesos de calibración para garantizar su correcto funcionamiento y la fiabilidad metrológica de las mediciones (que aplique, según lo cotizado), deberán ser calibrados únicamente por laboratorios, entidades o proveedores que cuenten con acreditación vigente otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, conforme al alcance de acreditación correspondiente para cada tipo de equipo, magnitud o método de calibración. 11. Aplicar en el desarrollo de la actividad las condiciones correspondientes y que exige la normatividad vigente.

8.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los cambios inmediatos de aquellos productos que se consideren defectuosos o de mala calidad.
2. Enviar a más tardar los 25 de cada mes la facturación electrónica con sus soportes como lo es relación de los concentradores, certificado de paz y salvo en parafiscales, planilla de seguridad social pagada, junta central de contadores vigente y tarjeta profesional del revisor fiscal al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co con copia a el correo contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co, con el fin de garantizar tiempos óptimos para la facturación interna del Hospital con las EPS y poder cumplir con los cierres contables internos
3. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios
4. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
5. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
6. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
8. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique)
9. Actualizar semanalmente la base de datos de los usuarios.
10. Realizar inventarios trimestrales de los equipos arrendados.
11. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
12. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista

emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
14.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°190 de fecha 23 de enero de 2026

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENTE CIENTIFICO

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara:
Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de

propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 81 47 A 51 Medellín. Correo electrónico: contacto@amisas.co

REVISION DE PRECIOS E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: En cuanto a la idoneidad del contratista, ANALISIS METROLOGICO INDUSTRIAL S.A.S., cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros para celebrar contratos con entidades públicas, y cuenta con la capacidad operativa y administrativa necesaria para garantizar la ejecución eficiente del objeto contractual.

La empresa tiene como parte de su objeto principal “la metrología, la calibración de instrumentos de medición y otros, además la sociedad podrá en desarrollo de su objeto social realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.”

Se evidencia que el contratista cuenta con experiencia en objetos similares como se muestra a continuación:

NÚMERO DEL CONTRATO: PJ-136-2025
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS PERTENECIENTES A LA ESE
CUANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $217.811.417
PLAZO: 3 MESES

NÚMERO DEL CONTRATO: CD- N°0991-2025
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE REALICEN FUNCIONES DE MEDICIÓN, PESAJE O CONTEO, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE Y BAJO ESTÁNDARES DE CALIDAD TRAZABLES A PATRONES NACIONALES O INTERNACIONALES, PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO.
CUANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $166.680.920
PLAZO: 2 MESES

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.